PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2007/0094(COD)

25.6.2008

OPINIÓN

de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen sanciones aplicables a los empresarios de residentes ilegales nacionales de terceros países
(COM(2007)0249 – C6-0143/2007 – 2007/0094(COD))

Ponente de opinión: Giuseppe Castiglione

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El ponente está a favor de la propuesta de Directiva y suscribe plenamente los objetivos de la misma. El establecimiento de medidas y sanciones, incluidas las de carácter penal, destinadas a disuadir a los empresarios de que den trabajo a personas que residen ilegalmente en la Unión Europea, no sólo contribuye a luchar contra la inmigración irregular, sino también permite fomentar una competencia leal en el mercado e, indirectamente, consolidar el derecho de cada trabajador a tener unas condiciones de trabajo decentes y adecuadas.

El sector agrícola cuenta con una de las mayores reservas de mano de obra ilegal, que satisface la demanda de trabajadores, generalmente con contratos estacionales, para realizar tareas que, a menudo, los ciudadanos europeos no quieren desempeñar (como, por ejemplo, la recogida del tomate en Italia). Por consiguiente, en el sector agrícola, la mano de obra no comunitaria suele ser contratada para periodos cortos, por no decir muy cortos (una misma explotación agrícola contrata a los trabajadores repetidas veces durante breves periodos).

Dado que precisamente son muchos los trabajadores que no disponen de la debida autorización, y habida cuenta de la brevedad de sus contratos, el ponente considera necesario introducir cambios en la propuesta de la Comisión, al margen de las enmiendas generales destinadas principalmente a no aumentar la burocracia para los empresarios.

En primer lugar, el ponente considera totalmente aceptable el principio de que un empresario tenga la obligación de abonar al trabajador las remuneraciones que se le adeudan, así como las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos sin pagar. Sin embargo, opina que si el procedimiento para reclamar los sueldos atrasados se entablara automáticamente, tal como propone la Comisión, los trabajadores inmigrantes ilegales y los trabajadores comunitarios recibirían un trato diferente desde el punto de vista legislativo, lo cual no parece estar justificado. Es difícil entender por qué las obligaciones derivadas de una relación laboral con inmigrantes ilegales deben estar sujetas a normas distintas de las aplicadas según el Derecho laboral, supeditado al principio general de aplicación en virtud del cual corresponde al trabajador solicitar por vía judicial el alcance del «quantum debeatur».

Otro ejemplo injustificado de desigualdad de trato, en esta ocasión relacionado con la contratación ilegal de trabajadores comunitarios, puede darse cuando la duración del contrato es supuestamente de seis meses como mínimo. Este supuesto impone al empresario la obligación de demostrar que el trabajador ha sido contratado efectivamente por un periodo inferior a seis meses. La necesaria demostración de lo contrario resulta especialmente difícil para el empresario (es más fácil probar algo que ha ocurrido que algo que no ha ocurrido) y entraña una sanción adicional totalmente desproporcionada, habida cuenta de que, según se ha comprobado, la duración media de los contratos en el sector agrícola es de aproximadamente 40 días. Por otra parte, el supuesto podría tener la desafortunada consecuencia de favorecer la inmigración ilegal de ciudadanos no comunitarios, atraídos por la posibilidad de recibir, como mínimo, un sueldo de seis meses en cualquier caso, aunque tan sólo trabajen unos días.

Por último, en lo que respecta a las prohibiciones, el ponente opina que debería ampliarse el margen de actuación de los Estados miembros para que éstos puedan tener en cuenta, más eficazmente, las especificidades de cada sector y las consecuencias, incluidas las de carácter social, que podría entrañar la aplicación de estas medidas.

ENMIENDAS

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Procede excluir del ámbito de aplicación de estas disposiciones a los nacionales de terceros países que no sean residentes ilegales, como los familiares de ciudadanos de la Unión Europea que ejerzan su derecho a la libre circulación en la Comunidad y aquéllos que, en virtud de acuerdos entre la Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y los países de origen de dichos nacionales, por otra parte, gocen de derechos en materia de libre circulación equivalentes a los de los ciudadanos de la Unión. Quedan también excluidos los nacionales de terceros países que se encuentren en una situación al amparo del Derecho comunitario, como aquéllos que estén trabajando legalmente en un Estado miembro y sean destinados por un contratista a otro Estado miembro en el marco de una prestación de servicios.	(4) Procede excluir del ámbito de aplicación de estas disposiciones a los nacionales de terceros países que no sean residentes ilegales, como los familiares de ciudadanos de la Unión Europea que ejerzan su derecho a la libre circulación en la Comunidad y aquéllos que, en virtud de acuerdos entre la Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y los países de origen de dichos nacionales, por otra parte, gocen de derechos en materia de libre circulación equivalentes a los de los ciudadanos de la Unión. Quedan también excluidos los nacionales de terceros países que se encuentren en una situación al amparo del Derecho comunitario, como aquéllos que estén trabajando legalmente en un Estado miembro y sean destinados por un contratista a otro Estado miembro en el marco de una prestación de servicios***, o se les haya concedido asilo o tengan estatuto de refugiado***.

Enmienda 2

Propuesta de directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Con objeto de asegurar la efectividad de la presente Directiva, cualquier beneficio generado

	indebidamente por el empleo ilegal de nacionales de terceros países deberá ser restituido. Las remuneraciones impagadas y los otros derechos pecuniarios ligados al empleo que habrán de reembolsarse deberán, por consiguiente, ser iguales a los que hubieran percibido trabajadores equiparables en una relación de empleo declarado.

Enmienda 3

Propuesta de directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Habida cuenta del frecuente recurso a la subcontratación en algunos de los sectores afectados, es preciso velar por que todas las empresas de la cadena de subcontratación se consideren codeudoras solidarias de las sanciones financieras impuestas a un empresario situado al final de la cadena que haya contratado a residentes ilegales nacionales de terceros países.	(13) Habida cuenta del frecuente recurso a la subcontratación en algunos de los sectores afectados, es preciso velar por que todas las empresas de la cadena de subcontratación se consideren codeudoras solidarias de las sanciones financieras impuestas a un empresario situado al final de la cadena que haya contratado a residentes ilegales nacionales de terceros países***, siempre que quede demostrado que no actuaban de buena fe y conocían la ilegalidad de las prácticas de contratación del empresario final***.

Justificación

Se debe preservar la presunción de inocencia.

Enmienda 4

Propuesta de directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Con objeto de mejorar el cumplimiento de la normativa, deberían instaurarse mecanismos eficaces para que	(18) Con objeto de mejorar el cumplimiento de la normativa, deberían instaurarse mecanismos eficaces para que

los nacionales de terceros países afectados puedan presentar denuncias directamente o a través de terceros designados, como organizaciones sindicales o de otra índole. Los terceros designados que intervengan en la presentación de denuncias deberían estar protegidos frente a posibles sanciones en virtud de las normas que prohíben la ayuda a la estancia irregular.	los nacionales de terceros países afectados puedan presentar denuncias directamente o a través de terceros designados, como organizaciones sindicales o de otra índole. Los terceros designados que intervengan en la presentación de denuncias deberían estar protegidos frente a posibles sanciones en virtud de las normas que prohíben la ayuda a la estancia irregular. ***Debe promoverse el papel mediador de las organizaciones sectoriales con gran presencia sobre el terreno.***

Justificación

Este sería el caso de las organizaciones agrarias, que, debido a su contacto permanente con todas las partes implicadas, pueden ser de gran ayuda en la resolución de conflictos.

Enmienda 5

Propuesta de directiva
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros obligarán a los empresarios que intervengan en actividades económicas o actúen como personas jurídicas a comunicar a las autoridades competentes designadas por los Estados miembros, en el plazo máximo de una semana, tanto el inicio como el fin de la contratación de un nacional de un tercer país.	2. Los Estados miembros obligarán a los empresarios que intervengan en actividades económicas o actúen como personas jurídicas a comunicar a las autoridades competentes designadas por los Estados miembros, en el plazo máximo de una semana, tanto el inicio como el fin de la contratación de un nacional de un tercer país. ***Cuando la legislación de un Estado miembro ya prevea para el empresario la obligación de informar a las autoridades nacionales competentes sobre el establecimiento de una relación laboral y/o los hechos subsiguientes conexos, la obligación de informar sobre la contratación de un nacional de un tercer país se cumplirá ante estas mismas autoridades.***

Enmienda 6

Propuesta de directiva
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros velarán, en todos los casos, por garantizar un nivel de cooperación y un intercambio de información adecuados entre las diversas autoridades nacionales competentes.

Enmienda 7

Propuesta de directiva
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que toda infracción de lo dispuesto en el artículo 3 sea punible con la aplicación de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas a los empresarios en cuestión.	1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que toda infracción de lo dispuesto en el artículo 3 ***de la que, en virtud del artículo 5, se considere responsables a los empleadores*** sea punible con la aplicación de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas a los empresarios en cuestión.

Enmienda 8

Propuesta de directiva
Artículo 6 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(b) el pago de los gastos de retorno de cada nacional de un tercer país empleado ilegalmente en relación con el cual se lleve a cabo un procedimiento de retorno.	***suprimido***

Enmienda 9

Propuesta de directiva
Artículo 7 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(a) adoptarán ***mecanismos para garantizar que los trámites necesarios para*** el cobro de las remuneraciones pendientes ***se inicien automáticamente, sin necesidad de que los nacionales de terceros países presenten una solicitud***;	(a) adoptarán ***las medidas necesarias para que el trabajador que sea residente ilegal pueda solicitar*** el cobro de las remuneraciones pendientes***, de conformidad con los procedimientos nacionales previstos a tal efecto***;

Enmienda 10

Propuesta de directiva
Artículo 7 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(b) presupondrán que la relación laboral ha durado al menos seis meses, salvo que el empresario demuestre lo contrario.	***suprimido***

Enmienda 11

Propuesta de directiva
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Por lo que se refiere a los delitos contemplados en el artículo 10, apartado 1, letra c), los Estados miembros dispondrán lo necesario para garantizar el aplazamiento de la ejecución de toda decisión de retorno hasta que el nacional de un tercer país afectado haya cobrado todas las remuneraciones pendientes percibidas en virtud del apartado 1, letra a).	***suprimido***

Enmienda 12

Propuesta de directiva
Artículo 8 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros dispondrán lo necesario para garantizar que los empresarios que intervengan en actividades económicas también puedan***, en su caso,*** ser objeto de las medidas siguientes:	Los Estados miembros dispondrán lo necesario para garantizar que los empresarios que intervengan en actividades económicas también puedan***, en casos de mayor o especial gravedad,*** ser objeto de ***al menos una de*** las medidas siguientes:

Enmienda 13

Propuesta de directiva
Artículo 8 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(c) devolución de las prestaciones, ayudas o subvenciones públicas, incluidos los fondos de la UE administrados por los Estados miembros, concedidas al empresario en ***los 12 meses anteriores a la comprobación*** del empleo ilegal;	(c) devolución de las prestaciones, ayudas o subvenciones públicas, incluidos los fondos de la UE administrados por los Estados miembros, concedidas al empresario en ***el curso de la duración*** del empleo ilegal; ***cuando no sea posible determinar la duración real del empleo ilegal, se asumirá una relación de empleo de tres meses de duración como mínimo;***

Justificación

El periodo de 12 meses fijado es excesivamente largo; su severidad sería injusta y violaría el principio de proporcionalidad.

Enmienda 14

Propuesta de directiva
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros no impondrán ninguna sanción por facilitación de la estancia irregular a los terceros designados que ayuden a nacionales de terceros países	2. 2. Los Estados miembros no impondrán ninguna sanción por facilitación de la estancia irregular a los terceros designados que ayuden a nacionales de terceros países

a presentar denuncias.	a presentar denuncias, ***especialmente en el caso de organizaciones representativas de cada sector***.

Justificación

Este sería el caso de las organizaciones agrarias, que, debido a su contacto permanente con todas las partes implicadas, pueden ser de gran ayuda en la resolución de conflictos.

Enmienda 15

Propuesta de directiva
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La selección de las empresas que vayan a inspeccionarse se fundará en una evaluación de riesgo realizada por las autoridades competentes de los Estados miembros, que tendrá presentes diversos factores, como el sector de actividad de las empresas y los antecedentes de infracción.	2. ***Cuando*** la selección de las empresas que vayan a inspeccionarse se ***funde*** en una evaluación de riesgo realizada por las autoridades competentes de los Estados miembros, que tendrá presentes diversos factores, como el sector de actividad de las empresas y los antecedentes de infracción***, se podrá autorizar a los Estados miembros a apartarse de lo dispuesto en el punto 1, una vez hayan informado a la Comisión al respecto***.

Enmienda 16

Propuesta de directiva
Artículo 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 ter
	Salvaguardia del nivel de protección
	Ninguna disposición de la presente Directiva podrá constituir motivo para justificar una reducción del nivel de protección ya acordado por los Estados miembros a los nacionales de países terceros vulnerables en los ámbitos cubiertos por la misma.

Enmienda 17

Propuesta de directiva
Artículo 16 – primer guión

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros remitirán a la Comisión en [tres años después de la fecha mencionada en el artículo 17] como máximo, y cada tres años a partir de dicha fecha, un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, que recogerá el número de inspecciones realizadas con arreglo al artículo 15, los resultados de las mismas e información relativa a las medidas adoptadas en virtud del artículo 8.	Los Estados miembros remitirán a la Comisión en [tres años después de la fecha mencionada en el artículo 17] como máximo, y cada tres años a partir de dicha fecha, un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, que recogerá el número de inspecciones realizadas con arreglo al artículo 15, los resultados de las mismas e información relativa a las medidas adoptadas en virtud del artículo 8 ***o del artículo 13***.

PROCEDIMIENTO

Título	Imposición de sanciones a los empresarios que emplean a nacionales de terceros países en situación ilegal
Referencias	COM(2007)0249 – C6-0143/2007 – 2007/0094(COD)
Comisión competente para el fondo	LIBE
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AGRI 27.9.2007
Ponente de opinión Fecha de designación	Giuseppe Castiglione 8.10.2007
Examen en comisión	25.6.2008
Fecha de aprobación	25.6.2008
Resultado de la votación final	+: 34 –: 1 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Vincenzo Aita, Bernadette Bourzai, Niels Busk, Luis Manuel Capoulas Santos, Giuseppe Castiglione, Albert Deß, Gintaras Didžiokas, Michl Ebner, Carmen Fraga Estévez, Ioannis Gklavakis, Lutz Goepel, Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf, Esther Herranz García, Lily Jacobs, Elisabeth Jeggle, Heinz Kindermann, Stéphane Le Foll, James Nicholson, Neil Parish, María Isabel Salinas García, Agnes Schierhuber, Willem Schuth, Czesław Adam Siekierski, Alyn Smith, Petya Stavreva, Witold Tomczak, Donato Tommaso Veraldi, Janusz Wojciechowski, Andrzej Tomasz Zapałowski
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Katerina Batzeli, Ilda Figueiredo, Wiesław Stefan Kuc, Astrid Lulling, Maria Petre, Brian Simpson
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Paulo Casaca